



Resolución de Administración N° 0382018-BNP/GG-OA

Lima, 09 AGO. 2018

VISTOS: el Informe N° 379-2018-BNP/SG-OA-GLA de fecha 2 de abril de 2018, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, el Informe N° 084-2018-BNP/GG-OA-ACC de fecha 12 de junio de 2018, emitido por el Especialista en Gestión del Riesgo y Seguridad, el Informe N° 0823-2018-BNP/GG-OA-GLA de fecha 20 de junio de 2018, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, el Informe N° 82-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de 16 de julio de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 95-2018-BNP/OAL de fecha 30 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 321-2018-BNP/GG-OPP de fecha 6 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: “La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y mantenimiento a la infraestructura de la BNP (...);

Que, mediante el Informe N° 379-2018-BNP/SG-OA-GLA de fecha 2 de abril de 2018, el Especialista en Logística recomendó a la Oficina de Administración la emisión de la Orden de Servicio, por el monto de S/ 30,410.96 (Treinta mil cuatrocientos diez con 96/100 soles), a fin de cubrir el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, por el período del 28 de marzo al 2 de abril de 2018;

Que, con fecha 2 de abril de 2018, se emitió la Orden de Servicio N° 0000694 a favor de la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C. (en adelante el Contratista), para la contratación del servicio antes mencionado, por el monto de S/ 30,410.96 (Treinta mil cuatrocientos diez con 96/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 084-2018-BNP/GG-OA-ACC de fecha 12 de junio de 2018, el Especialista en Gestión del Riesgo y Seguridad, emite su conformidad por la prestación del servicio



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 038 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

de servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, a cargo del Contratista, por el período del 28 de marzo al 2 de abril de 2018;

Que, con el Informe N° 0823-2018-BNP/GG-OA-GLA de fecha 20 de junio de 2018, el Especialista en Logística señala que: *“Prevía autorización de la oficina de Administración en Proveído de fecha 02 de abril de 2018, se generó la Orden de Servicio N° 694 en cuya descripción se detalla los Términos de Referencia siendo estas las reglas definitivas del servicio a contratar, para el periodo del 28 de marzo al 02 de abril, (6) días calendario, por el monto de S/ 30,410.96.”*;

Que, mediante el Informe N° 82-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de 16 de julio de 2018, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, concluye que la Orden de Servicio N° 0000694 de fecha 2 de abril de 2018, no resulta un documento válido, toda vez que fue emitida en fecha posterior al inicio del referido servicio. Asimismo, señala que se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa, a que se refiere el artículo 1954 del Código Civil, correspondiendo se reconozca el precio de la prestación del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que *“Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que *“(…) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”*;

Que, mediante Informe N° 95-2018-BNP/OAL de fecha 30 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, con la finalidad de evitar una posible contingencia legal, debe evaluarse el reconocimiento de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, por el período del 28 de marzo al 2 de abril de 2018, ejecutado por el Contratista. Asimismo, recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del citado servicio, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato;

Que, con Memorándum N° 321-2018-BNP/GG-OPP de fecha 6 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 038 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

financiar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, ejecutado por el Contratista;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos y, a fin de evitar una posible contingencia legal para la Biblioteca Nacional del Perú, corresponde reconocer el monto de S/ 30,410.96 (Treinta mil cuatrocientos diez con 96/100 soles), por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, por el período del 28 de marzo al 2 de abril de 2018, a favor de la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C.;

Con el visto del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el monto de S/ 30,410.96 (Treinta mil cuatrocientos diez con 96/100 soles), por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, por el período del 28 de marzo al 2 de abril de 2018, a favor de la empresa Seguridad y Protección BOUNCER S.A.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Jefe de Equipo de Logística y Control Patrimonial y al Jefe de Equipo de Trabajo de Administración Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del servicio, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web Institucional de la entidad (www.bnp.gob.pe), al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.




GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

